

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON NERIO RODRIGO GONZÁLEZ MERELLO,  
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000086

Santiago, 18 ENE 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los



instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 27 de junio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada por don Nerio Rodrigo Gonzáles Merello (en adelante, "el denunciante"), para estos efectos domiciliado en Av. Pedro Aguirre Cerda N° 9749, Villa Azul, Antofagasta;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la posible transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de Lavandería "Los Boxers", propiedad de don Carlos Medina Lena (en adelante, "el denunciado"), por supuestos ruidos generados por el funcionamiento de maquinaria industrial dentro de dicho establecimiento, ubicado en Av. Pedro Aguirre Cerda N° 9739. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011.

4° Cabe destacar que el denunciante acompañó en su denuncia documentación que da cuenta del funcionamiento de esta Lavandería desde diciembre de 2011. En dicha documentación se adjunta Sumario Sanitario N° 001-13-34-2012, del Departamento de Salud Ambiental de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, iniciado contra la Lavandería "Los Boxers", a raíz de distintas Solicitudes de Fiscalización Ciudadana ingresadas en el sistema de Trámite en Línea de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. En dicho Sumario, SEREMI de Salud de Antofagasta resolvió aplicar una sanción de cuarenta Unidades Tributarias Mensuales por los ruidos molestos generados por el establecimiento en cuestión;

5° Que, además, en la documentación acompañada por el denunciante, también constan los Comprobantes de Reclamos por ruidos molestos registrados en el Sistema de Trámite en Línea de la Autoridad Sanitaria de Antofagasta los días 27 de diciembre de 2013, 26 de febrero de 2014, 11 de junio de 2014, 16 de junio de 2014, 17 de junio de 2014 y 22 de junio de 2014, todos ingresados por el denunciante ante la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta;

6° Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1216, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 10 de abril de 2014, mediante Memorandum MZN N° 90/2015, la Oficina Regional de Antofagasta informó a la División de Sanción y Cumplimiento que se tomó contacto telefónico y vía correo electrónico con el denunciante para gestionar las mediciones de ruidos en su domicilio y que, en dicha ocasión, el Sr. Nerio González Merello manifestó que deseaba desistirse de su denuncia;

8° Que, con fecha 31 de marzo de 2016, mediante ORD. (E) N° 398, el Secretario Municipal de Antofagasta informó a esta Superintendencia que Inspectores Municipales se constituyeron en el lugar de los hechos denunciados y notificación



con citación N° 22729-22721 al Sr. Nerio González Merello y al Sr. Manuel Germán Veliz, al Tercer Juzgado de Policía Local, para audiencia el día viernes 8 de abril de 2016;

9° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

10° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por Nerio Rodrigo González Merello, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 27 de junio de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE





Ariel Elías Espinoza Galdames

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MBM

**Distribución:**

- Sr. Nerio Rodrigo González Merello. Calle Pedro Aguirre Cerda N° 9749, Villa Azul, Antofagasta.

**C.C.:**

- Sandra Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta.